**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_ DE 2018 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL SECTOR RELIGIOSO EN EL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN, EN LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Artículo 1º**. **Adiciónese el numeral 8 al artículo 9 de la ley 152 de 1994 el cual quedará así:**

Artículo 9º.- Consejo Nacional de Planeación. El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

**8- Cinco representantes de las organizaciones y entidades religiosas con personería jurídica.**

Parágrafo.- El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento.

**Artículo 2º**. **El artículo 34 de la ley 152 de 1994 quedara así:**

Artículo 34º.- **Consejos Territoriales de Planeación.** Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y religiosos.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

**Artículo 3º.** Créase el Comité Consultivo en asuntos religiosos, conciencia y culto del Ministerio del Interior quien tendrá por objeto estudiar y recomendar sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

**Artículo 4°.** **Conformación del Comité Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto.** El Comitè Consultivo en Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior será conformado por**:**

1- Viceministro del Interior o su delegado quien ejercerá la Presidencia del mismo.

2- El Director Jurídico del Ministerio del Interior

3- Coordinador del grupo de asuntos religiosos y asuntos extranjeros

4- 12 Representantes legales o sus delegados de entidades u organizaciones religiosas con personería jurídica, los cuales serán elegidos según el procedimiento que establezca el Ministerio del Interior.

**Parágrafo: La participación de las entidades u organizaciones religiosas, será rotativa por periodos de dos años, permitiéndose la colaboración plural y activa del sector religioso.**

**Artículo 5°.** **Vigencias y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción, y deroga lo que le sea contrario.

**ÁNGELA SÁNCHEZ EMA CLAUDIA CASTELLANOS**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Permitir que el sector religioso tenga representación en el Consejo Nacional de Planeación y en los demás niveles de los Consejos de Planeación, como sector que aporta al bien común y a la reconstrucción del tejido social.

Modificar la participación de las organizaciones y entidades que integran el Comité Consultivo en asuntos religiosos, conciencia y culto del Ministerio del Interior creado mediante resolución 2615 de 2009, con el fin de permitir una mayor inclusión del sector en las decisiones que se dan en este tema.

1. **MARCO O FUNDAMENTO JURÍDICO**

* Constitución política de Colombia

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

* Ley 133 de 1994

Artículo 2º.

El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común.

* Ley 2893 de 2011

Establece como objetivos del Ministerio del Interior formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos, entre otras, en materia de participación ciudadana, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo.

* Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015)

Artículo 244. Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

* Ley estatutaria 1757 de 2015

Artículo 2°. De la política pública de participación democrática. Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

* Resolución 2615 de 2009

Artículo 1. Creación. Creáse el Comité Interreligioso Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto, del Ministerio del Interior y Justicia, cuyo objeto será estudiar y recomendar sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Ministerio del Interior y Justicia.

* Resolución 317 de 2016

Establece las funciones de la oficina de Asuntos Religiosos, entre las que se destaca, artículo 1 , numeral 1: promover y establecer instancias y canales de participación, basadas en los principios de Libertad Religiosa, de Cultos, y Conciencia y Entidades Religiosas, a nivel local, regional y nacional, en especial en las relacionadas con los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las politicas religiosas, sociales, comunitarias , de paz y demás temas de su interés.

* Resolución 889 de 2017

Artículo 6. Participación de las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso. El Ministerio del Interior, en articulación con las entidades territoriales, garantizará la participación de entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso, en la formulación e implementación de la política pública de libertad religión, en el marco de los lineamientos nacionales en la materia, a través de instancias de participación de nominadas meas departamentales del Sector Religiosos, que funcionaran como plataformas de participación directa, lo cual no configura representatividad.

* Circular externa del Ministerio del Interior (OFI15-000037908-OAJ-1400), del 9 de octubre de 2015

La circular externa del Ministerio del Interior (OFI15-000037908-OAJ-1400), del 9 de octubre de 2015, exhortó a los Alcaldes y Gobernadores del país a tener en cuenta, al sector religioso, a la hora de diseñar las políticas públicas y al realizar la planeación funcional.

* Circular externa del Ministerio del Interior (OFI16-000003439-OAJ-1400), 10 de febrero de 2016

La circular externa del Ministerio del Interior (OFI16-000003439-OAJ-1400), señala: que con motivo al inicio del proceso de elaboración y definición de los planes de desarrollo territoriales, invita a los Gobernadores y Alcaldes municipales y distritales a convocar y garantizar la participación de las Organizaciones sociales basadas en la fe y demás integrantes del sector interreligioso, dentro de los Consejos territoriales de planeación.

Aunque el Ministerio del Interior reconoce que gracias a la expedición de las circulares que han instado a los entes territoriales a darle participación a líderes y representantes religiosos en espacios públicos de participación como Consejos Territoriales de Planeación y Consejos Territoriales de Participación. Y que existe la Resolución 2615 de 2009 , que crea el Comité de Asusntos Religiosos para motivar la participación de este importante sector, se hace necesario establecer esta medidas a través de una ley con el fin de que sea un hecho estable y no temporal de un Gobierno de turno y este es el fin de este proyecto.

1. **JUSTIFICACIÓN**

Antecedentes

Teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de Planeación es la principal instancia de participación social y que según lo establece el artículo 340 de nuestra Constitución, éste estará integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. Se hace necesario que se amplié el ámbito de participación a todos los sectores de la sociedad, con el fin de que su voz sea escuchada y puedan expresar sus necesidades en la discusión del Plan Nacional de Desarrollo, que es el principal objeto de este Consejo.

Desde el año 1994 cuando se expidió la ley 152, se establecieron los sectores que debían participar del Consejo Nacional de Planeación, entre los que encontramos:

1. Entidades territoriales, sus máximas autoridades administrativas.
2. Cuatro representantes de los sectores económicos.
3. Cuatro representantes de los sectores sociales (profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales).
4. Dos representantes del sector educativo y cultural.
5. Un representante del sector ecológico.
6. Un representante del sector comunitario.
7. Cinco representantes de los indígenas, de las minorías étnicas y de las mujeres.

De acuerdo a lo anterior se puede ver claramente que durante estos años se ha dejado de lado al sector religioso como grupo significativo que incide en el desarrollo social del país, por lo que su experiencia, aportes y conocimientos son indispensables.

Por lo que a través de este proyecto se propone que haya cinco representantes de las organizaciones y entidades religiosas dentro de este Consejo. Igualmente que sea incluido en los **Consejos Territoriales de Planeación, de los que habla el artículo 34 de esta misma ley, pues actualmente** están compuestos por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios, dejando de lado nuevamente el sector religioso.

Además para que esta participación sea plural e incluya a distintas confesiones religiosas, se propone crear el Comité Consultivo en asuntos religiosos, conciencia y culto dentro del Ministerio del Interior para estudiar y hacer recomendaciones sobre este tema, cabe señalar que este comité ya existe a través de la resolución 2615 de 2009, pero se hace necesario establecerlo y afianzarlo por medio de una ley.

Sector religioso en Colombia

Según la encuesta realizada por las universidades Nacional y Sergio Arboleda, en el año 2010, el 16,7 por ciento de los consultados se ubicaron dentro de la diversidad de corrientes protestantes, mientras que el 70 por ciento dijeron ser católicos. Es decir que el 86,7% de los colombianos profesan alguna religión.

En el año 2015, la firma encuestadora WIN/Gallup International concluyó que Colombia es el país más religioso de Latinoamérica. Al establecer que al menos 8 de cada 10 ciudadanos eran religiosos, pues determinó que un **82% de ciudadanos** se consideran religiosos[[1]](#footnote-1).

En el 2017 polimétrica realizó la encuesta de religión evidenciando que el 74% de los colombianos se consideran católicos, 16% cristianos, y 10% otro tipo de religión.

Por su parte Consejo Evangélico de Colombia (Cedecol), asociación que agremia varias iglesias que existen en el país, señala que mientras que hace 20 años eran solo un millón, hoy son 7 millones, es decir, el 14 % de los colombianos. De estos el 80 % son mayores de edad[[2]](#footnote-2).

Aunque hay otros estudios como la encuesta Barómetro de las Américas, que determinó que la población protestante evangélica en Colombia asciende a 15 millones 906 mil personas[[3]](#footnote-3).

Según la encuesta sobre composición teológica, hecha por la Universidad de San Buenaventura, en Bogotá, alrededor del 76% de los habitantes se reconocen como católicos y el 13% como cristianos[[4]](#footnote-4), las diferentes cifras expuestas evidencia que la población cristiana en Colombia oscila entre 6.400.000 a 8.000.000, constituyéndose en un grupo poblacional significativo y relevante.

En el año 2016, el Ministerio del Interior reconoció con personería jurídica a 6.000 Entidades Religiosas. “La Oficina de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior le reportó a EL COLOMBIANO que tienen 5.900 sedes de iglesias protestantes en el país, según Cedecol son cerca de 15.000, orientadas por 10.000 pastores”[[5]](#footnote-5).

Aunque no hay un estudio que permita conocer con exactitud el número de personas religiosas en Colombia, las distintas proyecciones nos permiten determinar que nuestro país es altamente religioso, razón que justifica aún más la necesidad de que este importante sector participe en las instancias de gran incidencia nacional.

Al respecto encontramos el siguiente análisis: “A falta de censos oficiales, se estima que cada (iglesia) tiene entre 1.500 y 5.000 fieles. Sin embargo, han tenido un papel importante, sobre todo en zonas apartadas del país. Los presbiterianos, por ejemplo, fueron claves en la implementación de la educación física en los colegios. Los metodistas participan en procesos de paz y en atención médica, en especial en los Montes de María, y los menonitas han trabajado por la objeción de conciencia. “Estas iglesias hacen un aporte significativo en educación, teología y compromiso con la paz”, señala el teólogo Fabián Salazar, director de la fundación Interfe”.[[6]](#footnote-6)

La labor de la iglesia en Colombia es tal que ha contribuido al restablecimiento del tejido social de nuestro país, inclusive la iglesia hace presencia en sectores en donde no llegan las instituciones del Estado, por lo que es el sector que más conoce las necesidades y carencias de los ciudadanos, y por ende es el que más debe tener participación en sectores de decisión en entes del Gobierno.

Así se reconoce en un artículo publicado en el periódico El Tiempo, “De esta forma, a la evangelización, la predicación de la palabra y las labores sociales, se le suman las gestiones humanitarias, de intermediación y facilitación de procesos como los de liberación de secuestrados y los del establecimiento de puentes de comunicación entre el Estado y los grupos armados irregulares, así como la labor de servir de garantes de acuerdos entre las partes, todo, por supuesto, partiendo de la fe que profesa la iglesia” [[7]](#footnote-7).

Por su parte el Ministerio del Interior, reconoce la importante labor de este sector : “El sector religioso es, ha sido y seguirá siendo, una de la principales apuestas dentro del Ministerio del Interior y del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta su papel, su trabajo con incidencia social en las comunidades” [[8]](#footnote-8).

“Las Organizaciones del Sector Religioso, las Entidades Religiosas y sus líderes espirituales, cuentan con una credibilidad y legitimidad natural de la sociedad, que les permite empoderarse como líderes reales que contribuyen a la construcción del tejido social y estimulan la acción social y la participación ciudadana, y con las cuales es importante contar como apoyo fundamental en la promoción y garantía del derecho a participar e incidir en los asuntos de su interés y todos aquellos transversales de interés general” [[9]](#footnote-9).

La relevancia del sector religioso en la construcción y reconstrucción del tejido social se ha hecho evidente en el país[[10]](#footnote-10).

Participación ciudadana

Al respecto de este tema, precisamente encontramos la cartilla “Directrices Jurídicas, participación ciudadana, y política pública del sector religioso en Colombia”, del Ministerio del Interior, en donde señalan: La participación ciudadana es un concepto relacionado con la democracia participativa. Es la integración de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones. La participación ciudadana impulsa la democracia real; por tanto, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos[[11]](#footnote-11).

Igualmente habla de la incidencia pública como un concepto complementario: “La incidencia pública se define como la participación que ejercen diferentes actores de la sociedad civil en lo público con el fin de afectar con sus demandas y propuestas los lugares y espacios donde se toman las de decisiones que tienen que ver con la planeación, gestión y evaluación de programas y proyectos de los organismos responsables de llevar a cabo la política institucional en los territorios. El sector religioso al ser considerado como parte de la sociedad civil debe tener una plena conciencia del ejercicio de su ciudadanía en los diferentes ámbitos donde se toman las decisiones sobre lo público[[12]](#footnote-12)”.

Lograr esta participación es lo que busca este proyecto de ley, que el sector religioso pueda incidir en las decisiones sobre los planes que se desarrollarán en los distintos entes territoriales.

Según lo informa el Ministerio del Interior, los Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior adelantaron las respectivas gestiones para que por primera vez el sector religioso fuera reconocido dentro del Plan Nacional de Desarrollo, no solamente en el derecho a expresar libremente su vocación religiosa sino también en el reconocimiento de su vocación como un actor social en la construcción del bien común, así lo estableció el artículo 244 de esta plan.

“Lo anterior significa una oportunidad para que las entidades religiosas puedan participar en las instancias de toma de decisiones de los asuntos públicos como los Consejos Territoriales de Planeación, espacio desde donde se determinan los Planes de Desarrollo en el nivel local, municipal o departamental. Los Consejos Territoriales de Planeación son instancias territoriales de planeación, creados por disposición constitucional para garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial. Con todos estos antecedentes, la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales afines se convierte en un imperativo [[13]](#footnote-13)”.

Si bien esto es un gran progreso para este sector se hace necesario establecerlo a través del tiempo y la mejor manera es estipularlo a través de una ley que genere equidad para todos los sectores.

El mismo Gobierno ha señalado el desconocimiento que se ha tenido del sector religioso en las instancias de participación, al respecto, el mismo estudio (Directrices Jurídicas, participación ciudadana, y política pública del sector religioso en Colombia), del Ministerio del Interior señala lo siguiente:

* Es notorio que la histórica ausencia de este sector en los espacios de toma de decisiones, ha afectado el desarrollo y libre ejercicio de sus derechos fundamentales y, principalmente, su específico derecho de libertad religiosa y de cultos.
* Esta situación no ha permitido la visibilización ni el reconocimiento de la transformación y la reconstrucción de tejido social que han ejecutado las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en bien del país.
* Esto evidencia la necesidad del involucramiento del sector religioso en temas de participación ciudadana que le permitan, a través de su ejercicio efectivo, hacer exigibles sus derechos, así como dar cuenta de la labor social, educativa y cultural que ha desarrollado como agente de cambio.
* A pesar que desde antaño, tanto las Entidades Religiosas como las Organizaciones del Sector Religioso, se han perfilado como actores sociales reales que participan activamente en todos las facetas de nuestra sociedad, que aportan a la paz desde lo territorial y nacional, que realizan incidencia social con comunidades enteras y que reconstruyen tejido a través de sus programas y proyectos sociales, educativos, culturales, de paz y demás; esta labor se ha visto ensombrecida por el desconocimiento de este valioso sector como fuerza social activa que debe ser escuchada por el estado y con la cual se deben gestionar esfuerzos de articulación que son beneficiosos en doble vía, por lo que se ha ocasionado no solo la dificultad del desarrollo de sus iniciativas sino también la desarticulación con el Estado en un trabajo común que ambos realizan[[14]](#footnote-14).
* Es un sector que en materia de participación ciudadana y articulación con lo público, ha sido históricamente relegado, salvo contadas excepciones[[15]](#footnote-15).

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**. El presente proyecto de Ley consta de 5 artículos incluida la vigencia, en donde se establecen las adiciones a dos artículos de la Ley 152 de 1994.
2. **PROPOSICIÓN**. En Concordancia con los anteriores argumentos, la necesidad y conveniencia de la iniciativa, pongo a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con el fin de que inicie su trámite legal.

**ÁNGELA SÁNCHEZ EMA CLAUDIA CASTELLANOS**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA SENADORA DE LA REPÚBLICA**

1. http://www.elespectador.com/noticias/nacional/ocho-de-cada-10-colombianos-se-declaran-religiosos-articulo-554797 [↑](#footnote-ref-1)
2. http://m.elcolombiano.com/posibles-candidatos-de-cristianos-a-las-elecciones-presidenciales-de-2018-CF5979433 [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.las2orillas.co/el-poder-de-los-cristianos-en-colombia/ [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.vice.com/es\_co/article/3b99wb/un-da-en-uno-de-los-cultos-cristianos-ms-grandes-de-bogot [↑](#footnote-ref-4)
5. http://m.elcolombiano.com/posibles-candidatos-de-cristianos-a-las-elecciones-presidenciales-de-2018-CF5979433 [↑](#footnote-ref-5)
6. http://www.eltiempo.com/cultura/gente/iglesias-cristianas-en-colombia-41383 [↑](#footnote-ref-6)
7. http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1522335 [↑](#footnote-ref-7)
8. http://www.eluniversal.com.co/colombia/por-su-labor-en-el-pais-iglesia-cristiana-recibe-reconocimiento-por-mininterior-253962 [↑](#footnote-ref-8)
9. DOCUMENTO GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DEL SECTOR RELIGIOSO, ministerio del Interior. Página 4 [↑](#footnote-ref-9)
10. Informe de gestión 2016, oficina de Asuntos Religiosos, Ministerio del Interior. Página 8 [↑](#footnote-ref-10)
11. *Directrices Jurídicas, participación ciudadana , y política pública del sector religioso en Colombia”, Ministerio del Interior,* página 25 [↑](#footnote-ref-11)
12. *Ibid,* página 21 [↑](#footnote-ref-12)
13. Ibid, página 23 [↑](#footnote-ref-13)
14. DOCUMENTO GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DEL SECTOR RELIGIOSO, ministerio del Interior, página 19 [↑](#footnote-ref-14)
15. Informe de gestión 2016, oficina de Asuntos Religiosos, Ministerio del Interior. Página 5 [↑](#footnote-ref-15)